

Constancia secretarial: Manizales, 21 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220012100. Se informa que los demandados LUZ MARÍA ALZATE SEPÚLVEDA identificada con C.C. No. 24.335.330 y LUIS FELIPE RÍOS GIRALDO identificado con C.C. No. 75.097.500 fueron notificados por el Centro de Servicios el día 1 de febrero de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 1 de febrero de 2023.

Cinco días para pagar: 2-3-6-7-8 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 4-5 de febrero de 2023.

Diez días para excepcionar: 2-3-6-7-8-9-10-13-14-15 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 4-5-11-12 de febrero de 2023.

Igualmente, se informa que el demandado GERMÁN ALZATE MEJÍA identificado con C.C. No. 10.244.519 fue notificado el 25 de mayo de 2022, conforme al Decreto 806 de 2020.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 25 de mayo de 2022.

Tres días: 26-27-31 de mayo de 2022.

Días inhábiles: 28-29-30 de mayo de 2022.

Cinco días para pagar: 1-2-3-6-7 de junio de 2022.

Días inhábiles: 4-5 de junio de 2022.

Diez días para excepcionar: 1-2-3-6-7-8-9-10-13-14 de junio de 2022.

Días inhábiles: 4-5-11-12 de junio de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA “COOINS” NIT 900383717-1
DEMANDADOS:	LUZ MARÍA ALZATE SEPÚLVEDA C.C. 24.335.330 GERMÁN ALZATE MEJÍA C.C. 10.244.519 LUIS FELIPE RÍOS GIRALDO C.C. 75.097.500.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 5 de abril de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por el capital de SEIS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.009.200) contenido en la letra de cambio LC-21113052444.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados LUZ MARÍA ALZATE SEPÚLVEDA y LUIS FELIPE RÍOS GIRALDO fueron notificados personalmente del mandamiento de pago a través del Centro de Servicios Judiciales y el demandado GERMÁN ALZATE MEJÍA fue notificado por correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUZ MARÍA ALZATE SEPÚLVEDA con C.C. No. 24.335.330, GERMÁN ALZATE MEJÍA con C.C. No. 10.244.519 y LUIS FELIPE RÍOS GIRALDO con C.C. No. 75.097.500 y a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA “COOINS”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f98669241dc74ddd1c2e93165b7ab277cf087d30b7d2ce549a78a6d9f00b71e**

Documento generado en 24/02/2023 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>